

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 2910**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	JAIME CAICEDO TORRES
Cesionaria:	MARGOTH DORANI VELASCO CERÓN
Demandado:	MIGUEL ESNEIDER CARDOZO CAMAYO
Radicación:	190014003003-2010-00052-00

**OBJETO**

En la fecha, viene a despacho el presente proceso, para decidir sobre la solicitud realizada por apoderado de la parte demandada, Doctor EDISON RIVERA ZAMBRANO, la cual solicita *“(...) solicito a su despacho IMPULSO PROCESAL, la anterior solicitud debido a que en auto de fecha 25 de octubre del 2022, se ordenó al parte demandante realizar ante la Notaria respectiva la ESCRITURA ACLARATORIA a que haya lugar, con el fin de que se corrija el error, solo en lo que respecta a la nomenclatura de la dirección del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 120-169522, para lo cual debería aportar todos los documentos necesarios con el fin de probar dicha nomenclatura, tales como certificados actualizados de IGAC, Curaduría Urbana y escrituras respectivas donde se establezca la dirección correcta del bien inmueble, y que una vez la cesionaria realice dicha aclaración de escritura, deberá hacer el registro de la misma, con el fin de que se subsane el yerro que también figura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para poder seguir con el curso del proceso, gestiones estas que hasta la fecha no ha realizado, y desde la fecha en que se profirió dicho auto a hoy han transcurrido ya más de 12 meses, tiempo más que necesario para la realización de tal gestión, notándose por demás la desidia en cumplir con los requerimientos del despacho, (...)”*.

Frente a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022 en el cual el despacho procede a resolver RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto No. 885 de fecha de fecha 16 de septiembre del mismo año, procedió el despacho en los numerales *“(...) TERCERO: INFORMAR MEDIANTE OFICIO a la señora NOTARIA SEGUNDA DE ESTA CIUDAD que la cesionaria dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 19001400300320100005200, señora MARGOTH DORANI VELASCO CERON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.545.502, se encuentra autorizada para realizar ante dicha Notaria la ESCRITURA ACLARATORIA a que haya lugar, con el fin de que se corrija el error, solo en lo que respecta a la nomenclatura de la dirección del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 120-169522; para lo cual deberá aportar todos los documentos necesarios con el fin de probar dicha nomenclatura, tales*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*como certificados actualizados de IGAC, Curaduría Urbana y escrituras respectivas, donde se establece la dirección correcta del bien inmueble. CUARTO: INFORMAR a la parte demandante cesionaria, que una vez realice la escritura aclaratoria deberá hacer el registro de dicha escritura con el fin de que se subsane el yerro que también figura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de poder seguir con el curso del proceso. (...)*”, información comunicada a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE POPAYÁN mediante oficio No. 371 de fecha 13 de julio de 2023 y enviada al correo de la Notaria el día 13 de julio de la misma calendada, sin hasta el momento obtener respuesta alguna por parte de la NOTARIA, a lo que es procedente requerir a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE POPAYÁN para que proceda a informar al despacho sobre el resultado del cambio de nomenclatura del bien inmueble objeto del litigio.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, a fin de que se sirva informar a este Despacho sobre el resultado o el trámite que se le dio al oficio 371 de fecha 13 de julio de 2023, donde se le comunica que este Despacho informa a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE POPAYÁN que la señora MARGOTH DORANI VELASCO CERON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.545.502, se encuentra autorizada para realizar ante dicha Notaria la ESCRITURA ACLARATORIA a que haya lugar, con el fin de que se corrija el error, solo en lo que respecta a la nomenclatura de la dirección del inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 120-169522, so pena de las sanciones legales pertinentes al no acatamiento de la orden impartida por este despacho.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** mediante oficio a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, para que en un término de cinco (05) días, informe a este Despacho el resultado de lo solicitado en el Oficio No. 371 de fecha 13 de julio de 2023.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq